

querrela de Leandro Ramirez contra la
determinacion del Alcalde de
la Villa del Pilar en la deman-
da que puso contra su cuñado Gre-
gorio Lezcano p. haber este aporrea-
do a su hermana, esposa de aquel
en su ausencia. 1795

R. B. 78 772
Vol. 315 1213

Sección Civil y Judicial.

Vol.: 2.185

Nº : 4

Año : 1.795

Querrela de Leandro Ramirez, ^{contra} ~~entre~~ la determinación
del Alcalde de la Villa del Pilar en la demanda que puso contra su
cuñado Gregorio Lezcano, por haber aporreado a su hermana, esposa
de aquel en su ausencia.

Folio: 1 al 3.

querido de: Ramires contra la
determinacion del Alcalde de
la Villa del Pilar en la deman-
da de juizo contra su cuñado Gye-
gonio Lecano p. Haber este aporrea-
do a su hermana esposa de aquel
en su ausencia. 1795

~~B. 78 n. 2.~~

~~V. 315 n. 23~~

LAUD JAMES

Con miso

Solo

ento Port

una de da

Su

guntado ala

ombada, que

Lancia de mis

Su y 9 Cavallos

ho Su y, pudo

Senal de la dha

que N. dho Antonio

de la dha

Segun la otra herida en el
quien hizo, que hizo
pudo ser e de
de la dha

Mado - Fran, Ortiz de Sarate, Leg...

de G. g. g. g. g.

mo

de la dha



En quartillo.



SELLO QVARTO, VN CV. IR-
TILLO, ANOS DE MIL SEI E-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

Sor. Gov. Inter. y Cap. Mal.

Handwritten signature or initials.

6-16

Alexandro Ramirez, mozo de labranza, e insolvente, q. me me
 tengo con mi trabajo personal, sabiendo a quantos años
 cupan, pagandome en salario, y esto con mi mujer
 en la Granja de D. Sebastian Duce, en la heredad
 on de la Villa de Sta. Ines de San de Neembuco,
 ante Vna Junta de señores, o por la q. me se leger
 aya en dho. me puento sobre la operacion de Alcalde,
 a dho. Villa de Sta. Ines de Neembuco, exponiendo el Caso dho.
 a una Ocho a Nueve años me Cas. con D. Maria Rosario
 Lucano, mujer tambien pobre, pero de mis buen nombre,
 y oporior, y en toda esta temporada no hemos llevado
 en buena armonia, sin tener ni taca de q. sepa de ella
 ni haber motivo alguno por que pueran de dho. dho.
 ta Cas. y q. sepa a la honra, y asi hemos pasado con q. dho.
 dad de años, y con mucha confianca a la voluntad
 de Dios, mas como los usages, e mis modestas q. aca
 rancia la vida pobreza, la dho. Convente tiene por
 hermano, por el dho. Lucano, casa de Nra. habi-
 tacion en la tapera de finado D. Inose Daria, y
 se dho. Nra. casa, pero mas, o menos, quando aque to
 estubiera aiente de mi Cas. para pasar alla dho. dho.
 la humana de Convente, y alla la maldad de Varones, tra-
 tandola de trafico, y q. estubo amarcada con D. Juan de
 vien Duce, el qual tiene la Granja de legua de Nra.
 habitacion, pero mas, o menos, la dho. mi Convente le Nro.

dió, diciendo, q. ella no habia de sufrir aya la vida
y que me la habia de contar, para q. el dho. se
genia de susana su honor, y buena reputacion,
que mejor era que lo lo supiere por boca de ella los
tratamientos que habia sufrido; y no se voy a
y que así q. no negar lo q. le habia dicho, a lo
dió q. el dho. hermano q. no tenia miedo a
y que así que me contase lo q. el le habia dicho a
no tan claro. a su marido, sino tambien a
q. era el dho. Duque, le dió claro lo q. habia
hecho q. pareciere con me conto mi Convento
le habia dicho el dho. hermano que no contase
el desastre que habia hecho, tambien tuvo la oca
de verme con el dho. de Juan de la Cruz Coron
zo de ninguna intrusion ni Christianidad, como
mo mi Cuñado. Prendome que en tales ocasiones
hna. Ver, otorgado del dho. Con pensamiento
a Indicar mi honor con la detencion, y amig
cion de mi sugeto, y a su hermano; otras Ver
dandome a Dios pensava a lo q. pasava q. tod
Vida a la dha. mi Convento, exogi a los dos male
nos, y fue el pensamiento a deprimirarla; y
fue publico al mundo la Varon q. tenia para
llevar a la Casa del dho. Duque, y le parecieron
el dho. mi Cuñado habia dicho a su hermano,
habia informado así; y que a el lo indicaba
Complice: q. lo como padre no me determinaba
juiciar el asunto; y q. mi ansimo era de par
mente a mi Convento; el dho. Duque me dijo q. m
que q. todo era falso; y q. aquello no era otra
que astucia del Demonio, q. envidia de la bue
que queramos, y habia valido a aquel lo q.
q. era mi Cuñado para envidarnos; y q. el ha
diligencia, con el fin de q. fuera todo lo q. ag
tana me habia dicho, era la pura embuste; y

lo testimonio. En fin, el expresado Dize inmediatamente paso a
la dha Villa, y puso la demanda ante el dho Alcázar de Dize
Henes, y este en vista de la dha demanda, hizo comparecer al
dho mi Cuñado, y al expresado Juan de la Cruz Coronel, an-
te quien me habia dicho la mala vida de mi Conorte, aun-
mo me hizo comparecer ami, y a la dha mi Conorte, y ha-
biendo hecho declarar al dho mi Cuñado si era cierto haber
le dicho a la dha mi Mujer, y ami, lo que arriba he sus-
tanciado, lo nego todo, y llamada al dho Coronel, ante quien
me habia dicho, tambien este lo nego, negando tambien
y otros sus dichos, y procurando con ambigüedad y ena-
jar del delito de falso Calumniante. Yo, y la dha mi Mu-
jer en este caso procuramos combenidos de falso, pe-
ro no fuimos atendidos. El dho Alcázar. Asimismo el
dho Dize expuso q. el mismo le habia amenazado el dho
mi Cuñado, quando le lleuó el orden de comparendo, con pa-
labras pueriles, como diciendo que ya veiamos todos los
lo que nos sucedia ante el Alcázar, pero a nada se atendio, y
senos mandó q. nos retirásemos, y q. dentro de quince dias
fuese a llevar a mi Mujer, y que entonces el nos pondria
en parte donde nos comparecamos, y entonces con mucha surri-
cion le dijo: Senor si tanquiere luego a mi Mujer de la tra-
ra con el Conouiente, q. nunca me he de hacer cargo
de ella, alq. me respondio q. cumplir lo q. me mandaua.
Este modo de obrar del Alcázar, no parece arreglado, y en
bueno de la inocencia de mi Conorte con la
negativa del Calumniante, y al dize, me infunde ma-
yor dolor, y sorpresa, y asi se ha de dignar la alta ju-
restracion de Vra. mandan al dho Alcázar que provea
lo que se declara la inocencia de la dha mi Conorte,
y que sea y se sepa en su buen nombre, y fama, lo que
a la negativa de su honorario Dize Luciano, que se dice
la habia Calumniado, y que al dho mi Cuñado se no-
tifique que dentro de un breve termino se mude en
otro lugar distante, respecto a que no se sigue por su-
cio, ni se ha de admitir, en atencion a que era en tie-
rra ajena, y no tiene propia casa, que de lo contrario



Tu quarto.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

pueda ser de alguna abrenia, por en este Año de
 contropos, y lo q^e me ha Comovido, Como q^e ya he
 Otro Cuñado suo, a Causa de otros emaxados, su am
 mo, se le notifique al dho. Duce que Nueva, Mea
 habitacion por ningun parte, no ponga, lo de con
 ni a mi Comente, en este particular, sino para que
 toda lo pucha, y la razon de hablar a las lenguas
 uente, que afirman q^e esto hego lo q^e vi, ni lab
 y que así fecho vine a la Copia autentizada en qu
 del día de la dha. mi Comente, y mi honor, q^e que no de
 no qual satisfacion, hablando con la veneracion
 mision deuda a los Vpitos de Vna, protens de amparar
 dha. mi Comente, que es la unica que tengo que perder,
 q^e lo a mi Comente, ni a mi Comente, todo lo q^e tengo, hego
 q^e pero aunq^e p^era, de mi vida, y abrido no Carles
 done a Naturalera, q^e lo la lengua, el punto, y
 non, por lo q^e me es muy sensible con dha. mi Comente
 ble para mi q^e mi dha. y suma pobreza, y ablo
 hego podra tener algun alivio mi Comente. Lo tan
 implorando el P^enitencionario Complexo q^e Vna digna
 exere, y Comoviendo me Vaso a la amparo, y p
 unio. A Vna pido y despo de dho. mi Comente, he
 done q^e presentado en la ha y forma q^e hego aya
 dho, q^e hego, y Como hego mi Comente, por lo de p
 y juro a Dios Mio Señor, y la Señal de Cruz
 q^e no procedo a malicia con la dha. mi Comente
 q^e

A Vna de la Señal de Cruz
 hego Imp^e Real
 hego

y Mayo cinco de mis vicarías de Santa y Tierra

El Alcaide de la Villa de Recompueco Don Diego Ponce
Remite los autos que hubieren obrado sobre la Causa
que se trata, y deno haberlos informados

Alcaide
Don Juan de Alcaide

Ante mí

Manuel Ponce
Procurador de los
D. D. de los y de los

Villa de Santa Santa del Pilar de Recompueco
Julio 7 de 1795.

Expediente sobre los papeles del pedimento de
na, el Decreto Superior por aver sido la que
relativa verbal, y no haberse formado Auto sobre
la vida de Leonardo Ramirez, y su mujer Maria
Rosario Lescano, solo se llama por orden a Gaspar
Rio Lescano hermano de la Dña su mujer, y a Juan
de la Cruz Coronel quien dio el citado Leonardo
Ramirez por sucesor, y Ferraz, quienes habiendo
tomado confesion a cada uno de por sí, negaron
en sus confesiones sobre la querrela q. el Dño
Ramirez, y no teniendo como Justificaa, se
mande de Alcaide, y que dentro de quince dias
vayasen obrados ante mí para de terminarla
entregando a Auto por ser mozo bagamundo, y la
mujer estar seleccionada sea de la vida
y averlos expulso, el Duero de la Casa Don
de ellos devaran

En quartillo



ELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

*Yo el Sr. Don ... me comete a ver estado
so en la Casa ... de esta Villa ...
y ... de allí ...
Requiere D. Benancio Dure, el q. aora ...
... por todos los motivos expues-
tos ... que aya tiempo ...
... es quanto puego informar*

*As. y es fecha en el dia de la festa, de el
... Diego Ruiz
...
...*